



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000041 DE 2024

16 FEB 2024

“Por la cual se transfieren recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios”

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los artículos 8 de la Ley 69 de 1993, 84 de la Ley 101 de 1993, 3 de Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023, señala que *“El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.*

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.”

Que el artículo 65 *ibídem* dispone que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras (...).”*

Que el artículo 1 de la Ley 69 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 2178 de 2021, dispone *“establézcase el seguro agropecuario en Colombia como instrumento para incentivar y proteger la producción agropecuaria, forestal, pesquera y de la acuicultura, buscar el mejoramiento económico del sector agropecuario y/o rural, sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, promover el ordenamiento económico del sector agropecuario y/o rural sector forestal, sector pesquero y de la acuicultura, y como estrategia para coadyuvar al desarrollo global del país. El objeto del seguro es la protección de la totalidad o*

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfieren recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

parte de las inversiones agropecuarias, forestal, pesquera y de las acuícolas, financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor. El seguro agropecuario podrá abarcar el reconocimiento del daño emergente y lucro cesante o el ingreso esperado del productor, siempre y cuando este sea objeto de un acuerdo expreso dentro del respectivo contrato de seguro, previendo las necesidades de producción, transformación y comercialización nacional e internacional y el desarrollo integral del sector económico primario".

Que el artículo 6 de la ley antes mencionada, modificado por el artículo 3 de la Ley 2178 de 2021, creó el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), el cual tendrá el tratamiento de Fondo-Cuenta, administrado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), o quien haga sus veces.

Que conforme con lo señalado en el artículo citado, el FNRA tiene por objeto 1. *Subsidiar las primas de seguros que amparen a los productores, siempre y cuando la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario apruebe su conveniencia, el mecanismo de otorgamiento por tipo de producto y previendo la sostenibilidad del esquema, según la capacidad del Fondo;* 2. *Financiar los costos necesarios para el fortalecimiento técnico del Seguro Agropecuario y de pilotos de nuevos diseños de aseguramiento;* 3. *Otorgar subsidios, apoyos o incentivos para la implementación de instrumentos de gestión de riesgos en el sector agropecuario, forestal, pesquero y de la acuicultura, tales como derivados financieros climáticos, coberturas de precios o de riesgo cambiario; y* 4. *Obtener información que no sea de carácter público. Para efectos de la información que reposa en entidades públicas, esta no tendrá costo alguno para Finagro y las otras entidades que defina el Gobierno nacional, el cual además definirá las condiciones de acceso a ella".*

Que el artículo 8 *ibídem*, señala que serán recursos del FNRA los siguientes: "1. *Las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación, en los términos del artículo 86 de la Ley 101 de 1993. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural priorizará los recursos para el financiamiento del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios con cargo a las cifras del Marco de Gasto de Mediano Plazo correspondientes al sector agropecuario, consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. (...) Parágrafo. Los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios que le sean transferidos por parte del Presupuesto General de la Nación serán hechos a título de capitalización".*

Que el artículo 84 de la Ley 101 de 1993 señala que: "El Estado concurrirá al pago de las primas que los productores agropecuarios deban sufragar para tomar el seguro a que se refiere el artículo 1° de la Ley 69 de 1993. Para el efecto, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, podrá fijar valores porcentuales diferenciales sobre el monto de dichas primas que deberán ser asumidos a título de incentivo por el Estado, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, en un rubro especial asignado para tal efecto al Ministerio de Agricultura en el Presupuesto Nacional (...)."

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfieren recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

Que el artículo 86 *ibídem*, dispone que "las partidas que le sean asignadas en el Presupuesto Nacional al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, creado por el artículo 6 de la Ley 69 de 1993, serán hechas a título de capitalización".

Que el artículo 2.31.6.1.2 del Decreto 2555 de 2010 "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones", señala que: "para efectos del seguro agropecuario, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario en desarrollo de sus facultades legales y con base en las recomendaciones de la Secretaría Técnica, aprobar el Plan Anual de Seguros Agropecuarios en el cual se determinará el ámbito territorial de su aplicación, los riesgos a cubrir en las producciones agropecuarias, los costos de producción estimados, el subsidio sobre el valor de las primas, la estimación del aporte global del Gobierno y su distribución para el subsidio a las primas de los asegurados, las fechas de suscripción del seguro, la inclusión de los estudios técnicos que posibiliten la incorporación paulatina de nuevos cultivos y los programas de fomento y divulgación del seguro agropecuario".

Que en relación con la dirección del FNRA, el inciso 2 del artículo antes mencionado dispone que: "... la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario señalará las políticas generales de manejo e inversión de los recursos del Fondo, aprobará el presupuesto general de operación del Fondo, solicitará informes periódicos al administrador acerca de la ejecución de las políticas generales adoptadas y velará por que el Fondo disponga de la capacidad financiera necesaria para su funcionamiento".

Que el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tiene a su cargo el diseño, implementación y promoción de instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria.

Que según el artículo 2 del Decreto Ley 2371 de 2015, por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 218 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece que la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), como organismo rector del financiamiento y del manejo de riesgos del sector agropecuario, podrá "p) establecer los lineamientos de política de manejo de riesgos agropecuarios, en los que se debe contemplar el desarrollo de instrumentos de riesgos climáticos, de mercado, cambiaría, entre otros, así como determinar las condiciones generales de asegurabilidad de los proyectos agropecuarios, las condiciones en las cuales se aplican los apoyos e incentivos del Estado, y el destino de los recursos del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios".

Que la CNCA, a través de la Resolución 13 de 2023, "Por la cual se aprueba el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para el año 2024, y se dictan otras disposiciones", aprobó el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2024, por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000), distribuidos de la siguiente manera: 1) hasta la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$146.500.000.000) para la aplicación del incentivo a la primas; 2) hasta la suma de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.500.000.000) para que

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfieren recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

FINAGRO adelante el Programa de Fomento a la gestión de los riesgos agropecuarios.

Que, de conformidad con la memoria justificativa, remitida por la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del memorando 2024-560-002002-3 del 14 de febrero de 2024, en cumplimiento de las normas antes citadas, se hace necesario capitalizar el Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, financiando el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios conforme con lo aprobado por la CNCA a través de la Resolución 13 de 2023, e impulsar el fomento y continuidad de este instrumento financiero.

Que la justificación técnica mencionada, señala lo siguiente:

- *El ISA funciona como un incentivo, porcentaje, sobre la prima neta que establecen las compañías aseguradoras. El MADR y la CNCA han impulsado el acceso al incentivo, adelantando diferentes acciones para su fortalecimiento y el aumento de su demanda, disponiendo de recursos de forma permanente, fomentando la cultura de riesgos agropecuarios y manteniendo un marco legal estable.*
- *Los pequeños productores de ingresos bajos y pequeños productores son los más vulnerables, en especial, a los impactos de los desastres naturales, ello, debido a que carecen del respaldo económico suficiente para afrontar dicha situación, lo que, en muchas ocasiones, impide su reactivación económica y capacidad productiva, evidenciando una baja resiliencia de estos frente a eventos adversos.*
- *El seguro agropecuario es un mecanismo de transferencia de riesgo ex-ante, que permite a los productores del sector agropecuario proteger su inversión ante diferentes riesgos, además protege las finanzas del Gobierno Nacional, debido a que, si estos eventos se materializan, las compañías aseguradoras tienen la obligación de pagar una indemnización y no se tiene que incurrir en mecanismos ex-post que son más costosos.*
- *Es necesario mantener la promoción de este tipo de mecanismos financieros durante la presente vigencia fiscal, y continuar con el apoyo de recursos de incentivo para posibilitar que la industria aseguradora del ramo agropecuario desarrolle y mantenga productos de aseguramiento que permitan proteger a los productores más vulnerables de nuestro país.*
- *Teniendo en cuenta la declaración del IDEAM sobre el Fenómeno de El Niño para 2023-2024 y el efecto que tendría este evento sobre el desarrollo del sector agropecuario y rural en Colombia, es necesario continuar con una política de fomento a los instrumentos de gestión del riesgo, en particular, el seguro agropecuario, para transferir a terceros expertos, los riesgos que no pueden ser asumidos ni controlados por los productores.*

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfieren recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

- Los incentivos a la demanda, acompañados de los estímulos a la oferta a través de las diversas actividades desarrolladas en el Programa de Fomento, han promovido y posibilitado la cultura de gestión de riesgos y la dinamización del mercado asegurador.
- Para la definición de los recursos del PAGRA 2024, en la CNCA se realizó una proyección de acuerdo con la tendencia histórica del valor de las primas emitidas, tomando como base los registros de las pólizas pagadas y en proceso de pago para la vigencia 2023. La Resolución No. 13 de 2023 aprobó un presupuesto para el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2024 por \$150.000.000.000 y según FINAGRO con corte a 15 de enero de 2024 se encuentran disponibles \$25.885.410.972 en el FNRA.

Que los numerales 2º y 3º del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", dispone que el Plan Nacional de Desarrollo se materializa entre otras, a través de las siguientes transformaciones:

"Seguridad humana y justicia social, la cual busca la "Transformación de la política social para la adaptación y mitigación del riesgo, que integra la protección de la vida con la seguridad jurídica e institucional, así como la seguridad económica y social. Parte de un conjunto de habilitadores estructurales como un sistema de protección social universal y adaptativo; una infraestructura física y digital para la vida y el buen vivir; la justicia como bien y servicio que asegure la universalidad y primacía de un conjunto de derechos y libertades fundamentales; y la seguridad y defensa integral de los territorios, las comunidades y las poblaciones. Estos habilitadores estructurales brindan las condiciones para la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad"

Derecho humano a la alimentación, que "Busca que las personas puedan acceder, en todo momento, a una alimentación adecuada. Se desarrolla a través de tres pilares principales: disponibilidad, acceso y adecuación de alimentos. Bajo este contexto, se establecen las bases para que progresivamente se logre la soberanía alimentaria y para que todas las personas tengan una alimentación adecuada y saludable, que reconozca las dietas y gastronomías locales y que les permita tener una vida activa y sana."

Que mediante el Decreto 2295 del 2023 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" definió en la sección 1701, UNIDAD 170101, CUENTA 1703- SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTION DEL REISGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES- 1703-1100-08 "SERVICIO FINANCIERO Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL SOSTENIBLE, LA AGROINDUSTRIALIZACION Y LA PRODUCCION AGROALIMENTARIA NACIONAL", una apropiación de recursos por valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$628.141.197.434).

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfieren recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

Que la transferencia de recursos al FNRA para financiar el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios de la vigencia 2024, se enmarca dentro del objeto del gasto del Presupuesto de Inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 1703-1100-08 "SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES" así como en las actividades y/o componentes del proyecto de inversión código BPIN 202300000000466 denominado "*Servicio financiero y gestión del riesgo para el sector agropecuario y rural sostenible, la agroindustrialización y la producción agroalimentaria Nacional*" asignado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la vigencia 2024, debidamente registradas y viabilizadas en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) del Departamento Nacional de Planeación.

Que de acuerdo con la desagregación del presupuesto de gastos de inversión del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la vigencia 2024, aprobada mediante la Resolución 15 de 2024, existe una apropiación en el rubro C-1703-1100-8-30101B-1703009-03 - TRANSFERENCIAS CORRIENTES -SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS AGROPECUARIOS -SERVICIO FINANCIERO Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO Y RURAL SOSTENIBLE, LA AGROINDUSTRIALIZACIÓN Y LA PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA NACIONAL, CSF, RECURSO 10, por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES PESOS (\$125.000.000.000), amparados por el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP) 54924 del 1 de febrero de 2024, expedido por la Subdirección Financiera de este Ministerio.

Que para dar cumplimiento al Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios para la vigencia 2024, aprobado por la CNCA, por un monto total de CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$150.000.000.000), se tendrá en cuenta la transferencia de recursos que se hace a través de la presente resolución, amparados en el CDP 54924 del 1 de febrero de 2024, y los recursos que según FINAGRO se encuentran disponibles en el FNRA con corte a 15 de enero de 2024, que ascienden a la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$25.885.410.972).

Que, de conformidad con las disposiciones legales y normativas que anteceden, en concordancia con la memoria justificativa remitida por la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio, se hace necesario expedir la presente resolución, con el fin de continuar con la capitalización del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios y de esta forma posibilitar la protección de los pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos y el desarrollo de las actividades del Programa de Fomento del Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios de 2024 conforme a lo establecido en la Resolución 13 de 2023 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfieren recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

RESUELVE:

Artículo 1. Transferencia. Transferir en un único desembolso la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS (\$125.000.000.000), del presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), como administrador del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios (FNRA), con el objeto de que sean destinados para financiar el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 numeral 1º de la Ley 89 de 1993, 84 de la Ley 101 de 1993, en concordancia con la Resolución 13 de 2023, expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), amparados en el CDP 54924 del 1 de febrero de 2024, rubro C-1703-1100-8-30101B-1703009-03 expedido por la Subdirección Financiera de este Ministerio.

Parágrafo 1. El monto del desembolso estará supeditado a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El desembolso de los recursos que trata el presente artículo será realizado al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) cuyo NIT es 800.116.398-7, como entidad Administradora del FNRA.

Parágrafo 3. El desembolso será efectuado por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la Cuenta de Ahorros No. 000-33214-8 del Banco de Bogotá a nombre de "FONDO NAL RIESGO-MADR 2018", cuenta designada por FINAGRO.

Artículo 2. Ejecución de los recursos. Los recursos transferidos con destino al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios serán ejecutados de conformidad con lo dispuesto por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a sus competencias.

Artículo 3. Seguimiento técnico y financiero. La Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, efectuará el seguimiento técnico y financiero de la ejecución de los recursos de que trata la presente resolución.

Parágrafo 1. El seguimiento de que trata el presente artículo se realizará conforme a lo establecido en la Resolución 355 de 2015, modificada parcialmente por la Resolución 133 de 2021, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. FINAGRO, como administrador del FNRA, presentará a estas dependencias, informes mensuales, en la forma que las mismas lo requieran, y demás informes y solicitudes que sean necesarias por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Continuación de la Resolución "Por la cual se transfieren recursos al Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios"

Artículo 4. Registro presupuestal. FINAGRO, como administrador del FNRA, realizará los procedimientos de registro presupuestal y contables necesarios para el manejo de los recursos del citado Fondo, de los que trata el artículo 1 de la presente Resolución, siguiendo los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 5. Vigencia. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 FEB 2024

JHENIFER MOJICA FLÓREZ
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Eduardo Rueda Peña - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Milton Camacho Polanía - Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Néstor Velásquez - Coordinador Grupo de Gestión Integral de Riesgos Agropecuarios

Revisó: Germán Guerrero - Director de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios
Juan Camilo Morales Salazar - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Aura María Duarte - Viceministra de Asuntos Agropecuarios
Byron Adolfo Valdivieso Valdivieso- Secretario General.